

A DESPACHO. Popayán, 20 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió memorial suscrito por la señora MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ, quien solicitan que se haga cumplir al señor ALBEIRO MOSQUERA AGREDO en lo que respecta a la cuota alimentaria mensual fijada en su favor. así como lo que tiene que ver con el suministro del 50% de los gastos educativos. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 888

Popayán, Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ**
DEMANDADO: **NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2015-00698-00**

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la señora MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ, donde solicita intervención del despacho judicial, para que se haga cumplir al señor NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO en lo que respecta a la cuota alimentaria mensual fijada en su favor, así como lo que tiene que ver con el suministro del 50% de los gastos educativo.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se tiene que mediante Auto No. 1096, calendado el 08 de septiembre del año 2016, este despacho judicial en su numeral segundo resolvió:

"(...) Segundo: Reajustar la cuota alimentaria aprobada en audiencia de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de esta ciudad el 18 de agosto de 2.004, a la suma de \$90.000.00 mensuales exigibles a partir del mes de septiembre del año 2016, que depositara el alimentante por mensualidades vencidas en todo caso no sobrepasara los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta que para ello tiene la demandante en representación en el banco agrario de la ciudad, cuenta No. 469182002958; cuota esta que se incrementara anualmente a partir de enero de 2.017, en el porcentaje que el gobierno reajuste el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes; aparte de ello el padre cubrirá

el 50% de los gastos educativos, lo que comprende matriculas, uniformes de diario y educación física completos, y útiles al inicio de cada año escolar, así mismo el padre aportará una muda de ropa completa en el mes de diciembre de cada año, que para efectos de incumplimiento se tasa en el equivalente a una cuota alimentaria mensual. (...)"

Ahora bien, la señora MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ, remite escrito al despacho, donde manifiesta que el señor Mosquera Agredo incumplió con la cuota alimentaria desde el mes de junio de 2019, agrega que actualmente está estudiando la carrera profesional de Administración Pública Territorial, en la ESAP.

Expone que su padre le ayudó a pagar 4 semestres de un valor aproximado de \$440.000 y que después hicieron un acuerdo en el que acordaron que él le ayudaría con la mitad del semestre y le daría mensualmente una cuota para gastos de la universidad, transporte, alimentación y las cosas que necesitara, en un semestre y que efectivamente le dio la mitad de matrícula y una cuota de 100.000 pero solo una vez y que a partir del sexto semestre, cuando inicio la matricula cero salió favorecida en dicho beneficio y su padre no le siguió colaborando

Agrega que necesita que le aporte económicamente para suplir gastos de la universidad y alimentación y recalca que su progenitor trabaja independiente, tiene casa propia y diferentes negocios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al demandado, señor NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO para que se ponga al día con la obligación alimentaria y en adelante de estricto cumplimiento al acuerdo homologado por este despacho.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria para con su hija MELISSA TATIANA MOSQUERA MUÑOZ y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará

sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado, NELSON ALBEIRO MOSQUERA AGREDO para que, se ponga al día con la obligación alimentaria, para que se ponga al día con la obligación alimentaria y en adelante de estricto cumplimiento al acuerdo homologado por este despacho.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

SEGUNDO: INDÍQUESE a la peticionaria que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Garcia', written over a faint circular stamp.

LUIS CARLOS GARCIA